

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

NAJOCFASHION CIA. LTDA.

OTORGADA POR: LUZ ANDREA CÁRDENAS OSORIO Y CATALINA CÁRDENAS OSORIO



CUANTÍA: US \$ 400,00

DI 4 COPIAS

AGOSTO DE LA CIUDAD DE QUITO DEL CANTÓN DE QUITO  
AÑO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintiséis (26) de agosto del año dos mil ocho; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este cantón, comparecen por sus propios y personales derechos, las señoras LUZ ANDREA CÁRDENAS OSORIO y la señora CATALINA CÁRDENAS OSORIO. Las comparecientes, son de nacionalidad colombiana; mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliadas en esta ciudad de Quito al amparo de Visas de Inmigrantes del Convenio Colombo Ecuatoriano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDACION.- Comparecen por sus propios y personales derechos, las señoras LUZ ANDREA CÁRDENAS OSORIO y CATALINA CÁRDENAS OSORIO. Las comparecientes, son de nacionalidad colombiana; mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliadas en esta ciudad de Quito al amparo de Visas de Inmigrantes del Convenio Colombo

Ecuatoriano; quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de **NAJOCFASHION CIA. LTDA.**, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE "NAJOCFASHION CIA. LTDA."**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.**- La compañía se denominará **NAJOCFASHION CIA. LTDA.** El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.** El Objeto Social de la compañía será: **Uno)** La importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, fabricación, representación y consignación de ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que las componen. **Dos)** La importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación y comercialización de materias primas y productos elaborados del rubro de la cosmetología. **Tres)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **Cuatro)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos, artículos, partes o repuestos y suministros eléctricos y electrónicos;

artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de instrumentos para deportes, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, producción de cuero, elaboración de telas, compraventa al por mayor y menor y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia prima o con para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. **Cinco)** La importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de línea blanca, línea café, así como, sus partes, piezas y repuestos. **Seis)** La importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de toda clase de productos de consumo masivo. **Siete)** La importación, exportación, fabricación, compra, venta, comercialización y distribución de productos industriales en las ramas alimenticias, balanceados para animales, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y gaseosas, metalmecánica y textil. **Ocho)** La importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, arrendamiento y comercialización de toda clase de vehículos, toda clase de equipos, repuestos, accesorios, llantas, aceites, combustible y grasas. **Nueve)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, motos y toda clase de maquinaria pesada. **Diez)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos de imprenta, y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.). **Once)** La importación, exportación, compra, venta, fabricación, distribución y comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina, tales como equipos de computación y procesamiento de datos, facsímiles, copadoras, equipos centrales de teléfonos, máquinas de escribir, acondicionadores de aire y suministros de oficina, así como



sus partes, piezas, repuestos y accesorios. Brindará el respectivo servicio de instalación, montaje, mantenimiento en general y reparación de los mismos, dentro de lo cual, podrá realizar también servicios de fotocopiado y servicios de envío y recepción de facsímiles para terceros. **Doce)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias industriales. **Trece)** La importación, exportación, procesamiento, compra, venta, distribución y comercialización de materiales de la construcción, maderas, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos y artículos de ferretería. **Catorce)** La importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de metales ya sea de materia prima o de cualquiera de sus formas, manufacturadas o estructuradas por cuenta propia o de terceros. **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, tales como, contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes; o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.- **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION**

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, el cual expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA**

**DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL**

**CAPITAL SOCIAL.**- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO OCTAVO:**

**DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y**

**ADMINISTRACION.**- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada indistintamente



FIRMAS  
NOTARI  
NOTARIA

por el Gerente General o el Presidente.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS**

**GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y

se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán

por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización

del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la

Ley de Compañías, y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la

convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren

convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** a) El Gerente General convocará a las

Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado

para la reunión.- b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente

sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas

convocatorias. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y**

**RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar

en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes más del

cincuenta por ciento del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas

Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la

convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta

General se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y

quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio

nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos

los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general conferido.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio designado para ello por los presentes en la reunión. a) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija, estableciendo como Secretario Ad-Hoc. b) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. c) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de CINCO (5) años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Decidir la fusión, transformación y la disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. g) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. j) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no



esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios. **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.**- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO**

**DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.**- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General.- b) Suscribir los certificados de participación.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- d) Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna.- e) Reemplazar, al Gerente General, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes. **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.**- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo.- b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien, si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido.- e) Actuar como Secretario de la Junta General.- f) Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna; y, g) Ejercer todas las

demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco (5%) por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá participadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario por los socios en un cincuenta (50%) por ciento de su totalidad de la siguiente manera:



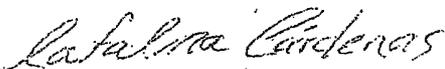
SOCIOS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	No. PARTIC.
Luz Andrea Cárdenas Osorio	US \$ 392	US \$ 196	392
Catalina Cárdenas Osorio	US \$ 8	US \$ 4	8
<b>TOTALES</b>	<b>US \$ 400</b>	<b>US \$ 200</b>	<b>400</b>

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. El saldo del capital, los socios

se comprometen a pagarlo en un plazo no mayor a doce meses.- La inversión que las señoras Luz Andrea Cárdenas Osorio y Catalina Cárdenas Osorio realizar, es de carácter nacional directa.- CUARTA: AUTORIZACION.- Los socios facultan a los señores Juan Diego Mancheno Santos y/o Gino Merizalde Flores, para que de manera individual o conjuntamente, gestionen la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- firmado) señor Doctor Gino Merizalde Flores, Abogado.- Inscripción cincuenta y ocho ochenta.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Las comparecientes, me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a las señoras comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente, aquellas se afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
f) LUZ ANDREA CÁRDENAS OSORIO

C.I. No.: 171493223-1



f) CATALINA CÁRDENAS OSORIO

C.I. No.: 171493224-9

FIRMADO: DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7206685  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MUÑOZ MONTALVO LUIS EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2008 12:19:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NAJOCFASHION CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

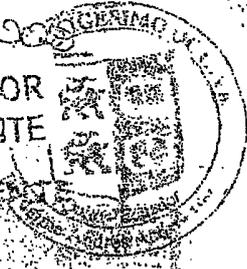
*[Handwritten signature]*

SRA. MARIA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOLIA 10 UTIL (ES) PARA ESTE ACTO. ACTO SEGUNDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO (una) FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO, ANEJANDO ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 26 DE Agosto DE 2008

FIRMADO: DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE



DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
QUITO - ECUADOR

LARGENAS OSORIO  
CATALINA

REGISTRADO ECUADOR

UNIDAD REGISTRAL

QUITO - ECUADOR

BOLETA REGISTRAL

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOLIA 10 UTIL (ES) PARA ESTE ACTO. ACTO SEGUNDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO (una) FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO, ANEJANDO ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

FIRMADO DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

DRA. PAOLA DELGADO LOOR

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre \_\_\_\_\_  
C.I. # \_\_\_\_\_

TRANSEERENCIA  
NOTARIA /IGESIMO OCTAVA SUPLENTE

Cede (emos) y transfiero (imos) a: \_\_\_\_\_

Cede (emos) y transfiero (imos) a: \_\_\_\_\_

Todos los derechos contenidos en el presente título

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Cedente (s) \_\_\_\_\_  
C.I. No. \_\_\_\_\_

Cesionario (s) \_\_\_\_\_  
C.I. No. \_\_\_\_\_

Cedente (s) \_\_\_\_\_  
C.I. No. \_\_\_\_\_

Cesionario (s) \_\_\_\_\_  
C.I. No. \_\_\_\_\_

ACEPTACION

ACEPTACION

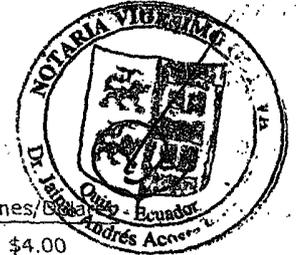
BANCO DEL PACÍFICO S.A.

BANCO DEL PACÍFICO S.A.

R.U.C. 0990005737001  
P. Icaza # 200 y Pichincha  
Guayaquil - Ecuador

**DEPOSITO A PLAZO No. 261423182  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
NAJOCFASHION CIA. LTDA.**



Accionistas:	Aportaciones/Quitas	Interés anual	Fecha de Vencimiento
CARDENAS OSORIO CATALINA Id No. 1714932249	\$4.00		
CARDENAS OSORIO LUZ ANDREA Id No. 1714932231	\$196.00		
<b>TOTAL:</b>	<b>\$200.00</b>		
Plazo	181 días	1.50	Lunes, 23 Feb 2009
Valor del Capital	200.00	Valor del Interés	Valor Total
		1.51	201.48

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Martes 26 de Agosto de 2008

Banco del Pacífico  
*[Signature]*  
Firma Autorizada  
bernal cornejo diana consuelo

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO  
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION

IDENTIDAD No. 1714932249

CATALINA CARDENAS OSORIO  
ARGENTINA/QUINDIO/COLOMBIA

27 MAYO 1978

EXENTO 10 762 1524

QUINDIO - PABA - 1095 - 1201

*Catalina Cardenas*  
Firma del titular

COLOMBIANA E2343 12122

CC: CARLOS FERNANDO KING DGAS

SECUNDARIA ICTVS PERH POR LEY

JUAN CAJENAS

ROBERTO OSORIO JIMENEZ

QUITO 13-11-2007

QU 16-12-11-2019

REN 2235028

APP




CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 326570

CARDENAS OSORIO  
CATALINA

NACIONALIDAD COLOMBIA

PASAPORTE CC37124687 C.I: 1714932249

VISA C.C.E. No. 107621562

ACTIVIDAD: EDUCATIVAS

*Catalina Cardenas*  
Firma del Ponador

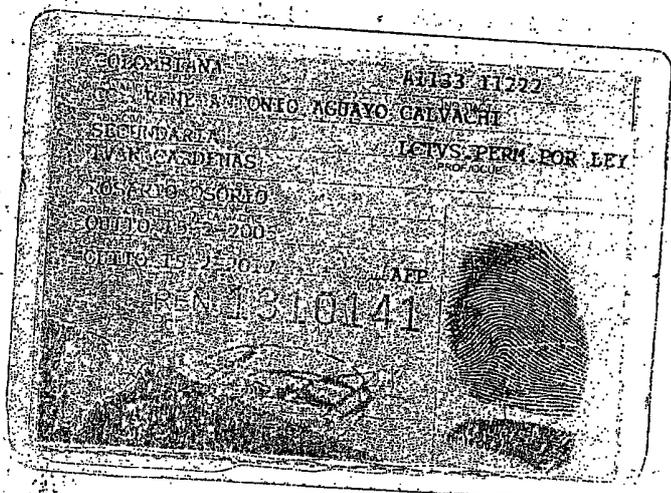
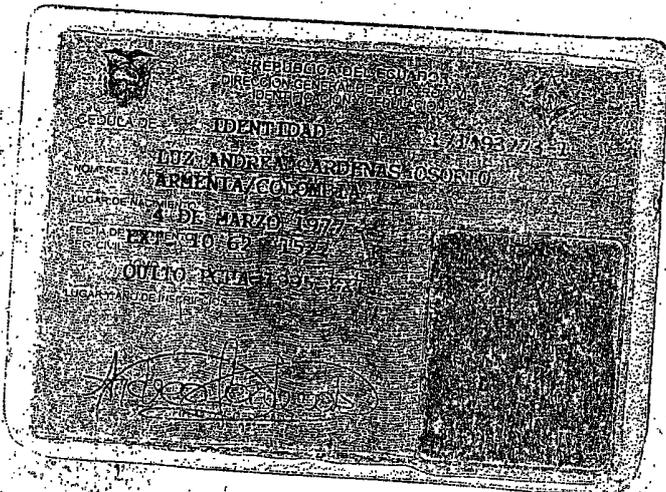
ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DES FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
ACIO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO SI  
ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE A MI CARBON CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 26 DE Agosto DE 2008

FIRMADO: DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
QUITO - ECUADOR

M. DAS ALIJA GAF  
C.I. No. 171493



YO CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA COPIA (S) ORIGINAL (S) PARA EL FIN DE CUMPLIR CON EL ACTO SEGUIDO UNA DE HABER CERTIFICADO LA FIDELIDAD DE LA FOTOCOPIA (S) QUE EN EL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 26 DE AGOSTO DE 2008

FIRMADO: DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

09

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE  
LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NAJOCFASHION CIA. LTDA.  
OTORGADA POR: LUZ ANDREA CARDENAS OSORIO Y CATALINA CARDENAS OSORIO.  
SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 29 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

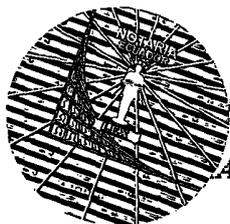


*Paola Delgado*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO



**NOTARIA**  
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
Dra. Paola Delgado Loor  
QUITO - ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NAJOCFASHION CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2008, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA MEDIANTE RESOLUCION N° 08.QH.003739, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008. QUITO, A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.



**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**  
**ARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de septiembre de 2.008, bajo el número **3785** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NAJOCFASHION CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2317.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878, de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043580.** Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

15



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

028124

Quito,

**30 OCT. 2008**

Señores  
BANCO DEL PACÍFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NAJOCFASHION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL